



## RESOLUCIÓN No.

(        )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunicola”**

---

### **EL GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 6 numeral 19 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que corresponde al ICA adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia

Que de conformidad con el numeral 8 del Artículo 27 del Decreto 4765 de 2008, el ICA deberá administrar el programa de registro de predios y ejercer el control a la movilización sanitaria.

Que, se ha producido en el país un creciente desarrollo de la producción Cuyícola y/o Cunicola constituyéndose esto como un potencial proveedor de estos animales o sus productos para los consumidores a nivel nacional, por lo que se requiere garantizar las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de cuyes y/o conejos que serán sacrificados con destino al consumo humano, con la finalidad de asegurar que los productos pecuarios obtenidos cumplan con estándares sanitarios y de inocuidad.



## RESOLUCIÓN No.

( )

### **“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

Que en la actualidad no se tiene conocimiento del número de predios productores activos que adelanten actividades productivas en especies Cuyícolas y/o Cunícolas, razón por la cual se requiere establecer el mecanismo para conocer la cantidad de predios y productores y efectuar las actividades sanitarias necesarias en este tipo de producciones.

Que el Registro de Predios Cuyícolas y/o Cunícolas será la herramienta que permitirá identificar la actividad pecuaria en estas especies y monitorear la condición sanitaria de los predios, con el fin de definir estrategias en la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, inusual, de declaración obligatoria,—y de importancia económica que puedan afectar a estas especies, razón por la cual se hace necesario su cumplimiento.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, con el fin de robustecer el sistema de información de los sectores Cuyícola y/o Cunícola, implementa la estrategia de recopilación y validación de la información de la distribución geográfica y la dinámica de la población de todos los predios dedicados a la producción primaria de las especies mencionadas, de acuerdo a los criterios requeridos por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA para el diseño de estrategias de prevención y control de enfermedades.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, considera necesario iniciar el registro de las especies Cuyícolas y/o Cunículas, para apoyar a estos sectores productivos, acompañando y formalizando a los productores, para iniciar procesos que minimicen riesgos que puedan afectar la sanidad y la inocuidad en la producción primaria.

Que, la Cadena Productiva y Agroindustrial del Cuy de Colombia, inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, mediante Resolución 203 del 29 de junio de 2022, elevó ante el ICA, con fecha 20 de febrero del 2023, la Solicitud de inclusión de la especie Cuyícola, en la normativa sanitaria, para lo cual se requiere el establecimiento del Registro de Predio Pecuário para esta especie.

Que se hace necesario establecer el Registro Pecuário de Predios Productores de las especies Cuyícola o Cunícola, en el territorio nacional, con el objetivo de adelantar la gestión sanitaria tendiente a prevenir la introducción, establecimiento y difusión de las enfermedades de control oficial, inusual, de declaración obligatoria,—y de importancia económica que puedan afectar a estas especies.



## RESOLUCIÓN No.

(       )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

Que la Resolución 205 de 2022 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, adopta el manual de condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario.

Que, en virtud de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con las especies Cuyícola y/o Cunícola, en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que cuenten a cualquier título con predios destinados a las actividades productivas con las especies Cuyícola y/o Cunícola, en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 1.** El presente Registro de Predios destinados a las actividades productivas con la especie cuyícola y/o cunícola, expedido por el ICA tendrá fines sanitarios y no otorga, suplanta ni legitima actos de propiedad o posesión sobre los predios productores y los animales que allí se encuentren.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los predios productores registrados por el ICA, deberán cumplir con la normativa aplicable al sector, siendo competencia exclusiva del ICA el manejo de la sanidad animal, en armonía con la protección y preservación de los recursos naturales, la cual es competencia de otras entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal, para lo cual el ICA desarrollará las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de estas.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1. Áreas condicionadas:** Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley.
- 3.2. Áreas de exclusión:** Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley.



## RESOLUCIÓN No.

( )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

- 3.3. Bienestar Animal:** Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
- 3.4. Especie Cuyícola: *Cavia porcellus*** Es una especie híbrida de roedor perteneciente a la familia *Caviidae* y al género *Cavia*, que se cría para la producción destinada al consumo humano, como mascota y, provisionalmente a la investigación. Esta especie constituye un producto de alto valor nutritivo, bajo costo y se considera, además, un pilar de la seguridad alimentaria en numerosas regiones de Colombia.
- 3.5. Especie Cunícola:** Corresponde al conejo común o europeo (*Oryctolagus cuniculus*), pertenece al orden Lagomorpha. Su principal aptitud productiva es la cárnica, lo que le confiere un gran potencial de producción. También se crían conejos para la obtención de piel, de pelo, como animal de experimentación, como animal de compañía y para la realización de repoblaciones cinegéticas
- 3.6. Frontera Agrícola Nacional:** Se define Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.
- 3.7. Predios Productores de Especies Cuyícola y/o Cunícola:** Unidad productiva en la que se crían o se conservan especies de Cuyes (*Cavia porcellus*) y Conejos (*Oryctolagus cuniculus*) para su comercialización y aprovechamiento económico.
- 3.8. Predio sin Animales:** Predio destinado a la producción de animales, pero que aún no tiene definida la actividad pecuaria a desarrollar.
- 3.9. Registro Pecuario de Predios Productores de Especies Cuyícolas y/o Cunícolas:** Documento oficial que contiene la información de los predios pecuarios destinados a la producción de Cuyes y/o Conejos, en el cual se precisan datos relacionados con el productor, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada y población animal existente.
- 3.10. Titular del registro:** Persona natural o jurídica responsable ante el ICA de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo.



## RESOLUCIÓN No.

( )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

**3.11. Responsable de los Animales o Productor:** Persona natural o jurídica responsable ante el ICA de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo.

**ARTÍCULO 4.- SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO.** Toda persona natural o jurídica que cuente a cualquier título con predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola, deberá registrar el predio ante la oficina local del ICA o ante la entidad que cuente con convenio vigente para este trámite o mediante la herramienta tecnológica que se diseñe para este fin, de la jurisdicción donde se desarrolla la actividad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

### 4.1. REQUISITOS

**4.1.1.** Si es persona jurídica presentar Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA. Si se trata de una persona natural presentar Matrícula mercantil, RUT o copia de cédula de ciudadanía.

**4.1.2.** Diligenciar el formato que establezca el ICA en donde se informe lo siguiente:

**4.1.2.1.** Ubicación exacta del predio que incluya vereda o corregimiento, municipio, departamento, número de extensión (hectáreas, fanegadas o metros cuadrados), dirección de notificación, teléfono de contacto y correo electrónico si cuenta con este.

**4.1.2.2.** Informar especie, tipo de producción (fin zootécnico), tipo de identificación que usa en su producción, número de animales por especie, sexo y categorías de edad cuando cualquiera de las anteriores corresponda. Los establecimientos que requieran infraestructura deberán informar capacidad instalada y capacidad ocupada.

**4.1.2.3.** Inventario de animales de acuerdo a la etapa de producción al momento del registro del establecimiento.

**4.1.3.** Predio sin animales: En caso que el predio productor no cuente con animales al momento de presentar la solicitud de Registro Pecuario de



## RESOLUCIÓN No.

( )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

Predios Productores de Especies Cuyícolas y/o Cunículas, deberá informar tal circunstancia. Cuando inicie la actividad pecuaria se deberá notificar el ingreso de los animales por medio de una comunicación escrita.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de la introducción al país de parentales de las especies Cunícola y/o Cuyícola, con fines de cría, levante-ceba, reproducción y/o comercialización, se deberá presentar la correspondiente Licencia ambiental de conformidad con el numeral 16, del artículo 8 del Decreto 2041 de 2014.

**PARÁGRAFO 2.** Los datos declarados para este registro revisten el carácter de Declaración Juramentada y deben ser aportados por el responsable de los animales, productor o por su representante.

**PARAGRAFO 3.** Las especies que no se encuentren sujetas a la expedición de la Guías Sanitarias de Movilización Interna – GSMI obtendrán el Registro Sanitario de Predio Pecuario ante el ICA y podrán movilizar a sus animales sin la GSMI hasta que se establezcan los requisitos para controlar su movilización.

**PARÁGRAFO 4.** Si la documentación o información solicitada en el presente artículo, no se encuentra completa se procederá a la devolución inmediata de la misma, sin perjuicio de que el interesado pueda presentarla nuevamente cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución, que en todo caso será sometida a una nueva revisión para su correspondiente trámite.

**ARTÍCULO 5.- TRÁMITE DEL REGISTRO.** Presentada y evaluada la documentación relacionada en el artículo 4 de la presente Resolución, el ICA en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará la información y documentos, podrá exigir por escrito al peticionario completar la documentación o aclarar la información, para lo cual concederá un plazo máximo de hasta de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término si el interesado no ha completado o aclarado la información requerida, se considerará que desiste de la solicitud y se devolverá al interesado la respectiva documentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos.



## RESOLUCIÓN No.

( )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

**ARTÍCULO 6.- EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO:** Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el ICA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, expedirá el certificado de Registro Pecuario de Predios Productores de Especies Cuyícola y/o Cunícola según corresponda, el cual tendrá una vigencia indefinida.

**ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO.** El titular del registro de que trata la presente resolución, deberá solicitar la modificación de los mismos a través de cualquier oficina local del ICA o ante la entidad que cuente con convenio vigente para este trámite o mediante la herramienta tecnológica que se diseñe para este fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1. Cambio de nombre o razón social del titular del registro.
- 7.2. Cambio del nombre, identificación o ubicación del predio pecuario.
- 7.3. Variación en el número de hectáreas del predio pecuario.
- 7.4 Cambio o adición de especies nuevas.

**PARÁGRAFO.** En caso de fallecimiento del responsable de los animales o productor, se deberá allegar copia del certificado de defunción. La responsabilidad sanitaria quedara autorizada por el secuestre designado por el juez que adelante la sucesión, o los llamados a heredar de común acuerdo podrán designar el o los responsables de los animales o su autorizado entre tanto se designe al responsable definitivo, para la designación de común acuerdo se deberá presentar un escrito con nota de presentación personal ante notario o la autoridad competente para ello.

**ARTÍCULO 8.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO.** El registro de que trata la presente resolución, podrá ser suspendido por el ICA cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 8.1 Cuando se compruebe que el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola fue otorgado con base en información falsa y/o errónea, se procederá inicialmente con la notificación de la suspensión del registro por treinta (30) días hábiles a partir de la notificación, donde el productor podrá aportar la información que permita habilitar nuevamente el registro.
- 8.2 Por decisión de entidad administrativa o judicial competente, debidamente ejecutoriada, frente al incumplimiento en el o los predios de la normativa ambiental, de uso del suelo y demás normas nacionales o territoriales. La



## RESOLUCIÓN No.

( )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

entidad administrativa o judicial deberá informar de la decisión final que habilite o prohíba las actividades pecuarias realizadas en el predio de acuerdo al cumplimiento de la normativa de su competencia.

- 8.3 Como resultado de la visita de inspección vigilancia y control en la cual se evidencie una situación que ponga en riesgo la sanidad animal, el bienestar animal o la inocuidad en la producción primaria.
- 8.4 Por presencia o uso de sustancias prohibidas y/o evidencia de productos veterinarios sin registro ICA.

**PARAGRAFO 1.** Para el levantamiento de la suspensión, el titular del registro deberá solicitar por escrito visita técnica del ICA antes del vencimiento del plazo establecido, con el fin de verificar que se hayan corregido las no conformidades que dieron lugar la suspensión del registro.

**ARTÍCULO 9.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO.** El registro podrá ser cancelado en cualquiera de las siguientes circunstancias.

- 9.1 Por solicitud del titular del registro.
- 9.2 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, como resultado de un Proceso Administrativo Sancionatorio.
- 9.3 Cuando como consecuencia de una decisión administrativa o judicial, se establezca la imposibilidad de desarrollar la actividad pecuaria.
- 9.4 Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la obtención del registro.
- 9.5 Si cumplido el plazo máximo de suspensión del registro, no se han corregido las no conformidades detectadas.

**ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO:** El titular del registro en el predio debe:

- 10.1 Permitir el ingreso de funcionarios ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control al predio.
- 10.2 Suministrar al ICA la información y documentación relacionada con el registro.
- 10.3 Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que éste le solicite.
- 10.4 Informar al ICA cualquier modificación a la información que dio lugar al Registro Pecuario de Predios Productores de Especies Cuyícola y/o Cunícola, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.



## RESOLUCIÓN No.

( )

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunícola”**

---

- 10.5 Mantener actualizado y enviar semestralmente a la Oficina local del ICA, en la que se encuentra registrado el predio, el inventario real de animales en el o los predios registrados y/o reportados.
- 10.6 Notificar al ICA de manera inmediata la presentación de animales con signos compatibles con enfermedades de declaración obligatoria y/o aquellas de interés comercial.
- 10.7 Utilizar únicamente insumos pecuarios con registro ICA destinados al uso en estas especies y cumplir las condiciones aprobadas en el mismo.
- 10.8 Permitir la georreferenciación del predio pecuario donde se realiza la actividad establecida en el Registro Pecuario de Predios Productores de Especies Cuyícola y/o Cunícola.
- 10.9 Abstenerse de establecer producciones pecuarias en áreas de exclusión o condicionada que no permitan el desarrollo de estas actividades en estas zonas.
- 10.10 Cumplir con lo establecido en la Resolución 205 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario.

### **ARTÍCULO 11. PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL.**

El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente Resolución. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Desde el otorgamiento del registro, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución. El ICA llevará a cabo mínimo una (1) visita de seguimiento al año a los establecimientos registrados, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Los titulares y/o administradores de los establecimientos están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.



**RESOLUCIÓN No.**

**(       )**

**“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y/o Cunicola”**

---

**PARÁGRAFO 2.** De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejara copia en el lugar de inspección.

**PARÁGRAFO 3.** Con fundamento en el enfoque de riesgo y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá comunicar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria e imponer y aplicar medidas sanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 12.- SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 13.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los (..) días de \_\_\_\_\_ de 2023

**XXXXXXXXXXXXX**  
Gerente General (E)